



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 336 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 25 de Agosto de 2017**

VISTO: La Carta N° 007-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 01 de agosto del 2017; Oficio N° 284-2017-UNJ-ORH-HH, de fecha 07 de agosto de 2017; Informe N° 167-2017-UNJ/DGA-ORH-UPR, de fecha 07 agosto de 2017; Informe N° 793-2017-UNJ/DGA, de fecha 14 de agosto de 2017; Informe N° 555-2017-UNJ/DGPP, de fecha 14 de agosto del 2017; Oficio N° 444-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 24 de agosto de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 24 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre de 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre de 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el artículo 29° de la mencionada ley Universitaria, señala que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondán (...);

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, refiere que "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Asimismo, el artículo 20° del mismo Estatuto, establece que: "El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 336 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 25 de Agosto de 2017**

Que, el artículo 1° numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Asimismo, el artículo 17° numeral 17.1 de la misma Ley establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el artículo 19° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que regula los Actos o Disposiciones administrativas de gasto señala lo siguiente: "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario deviene en nulos de pleno derecho";

Que, el artículo 80° numeral 80.3 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que los docentes son: *"Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato"*;

Que, mediante Resolución N° 205-2017-CO-UNJ, de fecha 25 de mayo de 2017, se contrata por invitación al Ph. D Omar Justo Zeballos Cáceres, como docente Principal a Tiempo Completo, desde el 10 de abril al 08 de agosto de 2017;

Que, el Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Carta N° 007-2017-OVPIV-CO-UNJ, de fecha 21 de agosto del 2017, solicita a la Vicepresidencia Académica, gestionar la renovación de contrato del Ph. D Omar Justo Zeballos Cáceres en las mismas condiciones del primer Ciclo Académico 2017-I, a partir del 09 de agosto del 2017, con la finalidad de designarlo como Director del Instituto Binacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE);

Que, mediante Oficio N° 284-2017-UNJ-ORH-HH, de fecha 07 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa a la Dirección General de Administración que la encargada de la Unidad de Planillas y Remuneraciones, a través del Informe N° 167-2017-UNJ/DGA-ORH-UPR, de fecha 07 agosto de 2017, anuncia que el docente Ph.D Omar Justo Zeballos Cáceres, ha venido percibiendo el equivalente remunerativo mensual de S/ 6,707.32 soles como Profesor Principal a Tiempo Completo por 40 horas (PPTC), según la planilla el cálculo presupuestal para el semestre académico 2017-II, equivale a S/. 34,905.30 soles, a partir del 09 de agosto al 31 de diciembre del año 2017;

Que, el Director General de Administración, con Informe N° 793-2017-UNJ/DGA, se dirige al Presidente de la Comisión Organizadora, a fin de comunicar que el Jefe de la Oficina de Presupuesto, a través del Informe N° 555-2017-UNJ/DGPP, de fecha 14 de agosto del 2017, informa que si existe la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 34,906.00 soles, para la contratación del Ph. D Omar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 336 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 25 de Agosto de 2017

Justo Zeballos Cáceres como docente a partir del 09 de agosto del año 2017, por lo que anexa la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000413;

Que, ante la necesidad institucional y habiendo finalizado la contratación de docentes por invitación el día 08 de agosto de 2017, el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 444-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 24 de agosto de 2017, solicita la ampliación de Contrato con eficacia anticipada al 09 de agosto del 2017, del Ph. D Omar Justo Zeballos Cáceres como docente por invitación en la categoría de Principal a Tiempo completo, para el semestre académico 2017 - II, con la finalidad de continuar con las actividades académicas programadas;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de agosto de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por mayoría: 1) Ampliar el Contrato con eficacia anticipada al 09 de agosto de 2017, del Ph. D Omar Justo Zeballos Cáceres como docente por invitación en la categoría de Principal a Tiempo completo, para el semestre académico 2017-II. 2) Autorizar, a la Oficina de Recursos Humanos elaborar el Contrato correspondiente;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL CONTRATO CON EFICACIA ANTICIPADA al 09 de agosto de 2017, al PH. D. OMAR JUSTO ZEBALLOS CÁCERES, como docente por invitación en la categoría de Principal a Tiempo completo, para el semestre académico 2017 - II, desde el 09 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2017, tomado como referencia la equivalencia remunerativa por categoría y dedicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Recursos Humanos elaborar el Contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias Administrativas de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente